

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001351 DE 06 JUN 2018

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **JULIO CESAR ROJAS LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.374”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990 define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0514 del 27 de marzo de 2015, notificada el 09 de junio de 2015, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.374, con N.I.T No. 93123374-6, con Matrícula Mercantil No. 1679432 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA LA SIERRA MORENA, con Matrícula Mercantil No. 1679433 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 20 No. 8 – 82 en la ciudad de Bogotá, teléfono No. 2810981, celular No. 3112378675, correo electrónico pesqueralasierramorena@hotmail.com, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 1070 del 01 de junio de 2017, con permiso vigente hasta el 08 de junio de 2018.

Que el señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.374, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 23 de abril de 2018, radicado bajo No. 3394 del 21 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0514 del 27 de marzo de 2015.



Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas el señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

Que el señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, acreditó copia del comprobante de consignación, bajo No. de operación 15845534 de fecha 21 de mayo de 2018 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000.00) M/CTE.

Que al hacer la revisión del valor consignado versus el valor liquidado en la Resolución No. 0806 del 02 de mayo de 2017, se estableció que al señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, le queda un saldo a favor de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Profesional Michelle Figueredo Lascarro, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 240 del 30 de mayo de 2018, conceptuó que es viable el otorgamiento de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros a nombre del señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, quien se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de tasas e informes, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo Décimo de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0514 del 27 de marzo de 2015, al señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.374, con N.I.T No. 93123374-6, con Matrícula Mercantil No. 1679432 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA LA SIERRA MORENA, con Matrícula Mercantil No. 1679433 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 20 No. 8 – 82 en la ciudad de Bogotá, a partir del 09 de junio de 2018 y hasta el 08 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Valor de las Tasas.- Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, el señor JULIO CESAR ROJAS LEIVA, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se establece que a nombre del señor **JULIO CESAR ROJAS LEIVA**, le queda un saldo a favor de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

ARTÍCULO TERCERO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás Resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente Resolución, conservan su integridad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **JULIO CESAR ROJAS LEIVA**, a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

06 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General



Expediente: 01632015 – **JULIO CESAR ROJAS LEIVA**.
Proyectó Michelle Figueredo Lascarro – Profesional Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento. **mf**
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador de Administración y Fomento.